

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## PARTICULARES

Nº 109

PERIODO LEGISLATIVO

2016

EXTRACTO SEÑOR ADRIAN DE ANTUENO ADJUNTANDO PROYECTO  
DE RESOLUCIÓN SOLICITANDO EL RECHAZO DEL DECRETO P.E. NACIONAL  
Nº 929/16 POR EL QUE SE PRETENDE CREAR LA RESERVA NATURAL SIL-  
VESTRE ISLAS DE LOS ESTADOS Y ARCHIPIÉLAGO DE AÑO NUEVO.

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_

Girado a Comisión Nº \_\_\_\_\_

Orden del día Nº \_\_\_\_\_

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N°	19 AGO 2016	HORA
1775		12:20
FIRMA		



Ushuaia, 19 de agosto de 2016

Sr. Presidente de la Legislatura Provincial

Don Juan Carlos Arcando

S / D.

De mi consideración:

El que suscribe, Adrián Gustavo de Antueno DNI 8481033, con domicilio en Gobernador Paz N° 1480 de la ciudad de Ushuaia, se dirige a Ud. con el propósito de poner a su consideración y de los Señores Legisladores, un proyecto de Resolución con sus fundamentos, que ingreso como Asunto de Particulares para que le otorguen trámite parlamentario, lo envíen para su estudio en Comisiones y posterior debate si lo considerasen oportuno y viable.

En dicho proyecto solicito el rechazo del Decreto PE Nacional N° 929/16 por el que se pretende crear la RESERVA NATURAL SILVESTRE ISLA DE LOS ESTADOS Y ARCHIPIÉLAGO DE AÑO NUEVO, siendo el Artículo 1º violatorio del Artículo 54º, último párrafo, de la Constitución Provincial, lesionar la autonomía de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y de los más elementales principios de la forma federal de gobierno como oportunamente lo ha manifestado la Legislatura Provincial a través de la Resolución N° 151/92.

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atte.

Adrián Gustavo de Antueno

Legislador (MC)

tel 15519700

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
23 AGO 2016	
N° 109	HS. 13
FIRMA	

ASE A SECRETARIA LEGISLATIVA

Myriam N. MARTÍNEZ

Vicepresidenta 1º  
PODER LEGISLATIVO

22/08/16

## FUNDAMENTOS

Atento a los antecedentes citados en el Visto del DecretoPEN Nº 929/16 que pretende crear una **Reserva Natural Silvestre en la Isla de los Estados y Archipiélago de Año Nuevo**, vale aclarar que Ley 22351 de Parques Nacionales expresa en su: ARTICULO 1º: "A los fines de esta ley podrán declararse Parque Nacional, Monumento Natural o **Reserva Nacional**, las áreas del territorio de la República que por sus extraordinarias bellezas o riquezas en flora y fauna autóctona o en razón de un interés científico determinado, deban ser protegidas y conservadas para investigaciones científicas, educación y goce de las presentes y futuras generaciones, con ajuste a los requisitos de Seguridad Nacional. En cada caso la declaración será hecha por ley."

La misma Ley 22351 que se menciona en el Decreto antes citado afirma en su ARTICULO 3º: "La creación de nuevos Parques Nacionales, Monumentos Naturales o **Reservas Nacionales**, en territorio de una provincia, sólo podrá disponerse previa cesión de la misma a favor del Estado Nacional, del dominio y jurisdicción sobre el área respectiva"

Esto es así porque en el ARTICULO 1º de la Constitución Nacional, Argentina adoptó para su gobierno la forma representativa, republicana, federal. Determinando, por lo tanto, como forma de Estado argentino en relación a su elemento territorial, el federalismo, que divide el poder estatal con base geográfica en unidades autónomas, una de ellas precisamente la última en crearse fue la de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

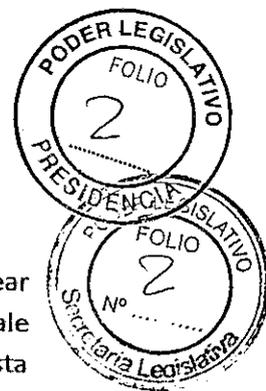
Como consecuencia del mismo texto constitucional las Provincias conservan todo el poder que no hayan delegado en la Nación.

La Isla de los Estados e islas adyacentes se encuentra en jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur desde el 26 de abril de 1990 por Ley 23775, dentro del Departamento Ushuaia, que linda al Norte con el departamento Río Grande, al Este y al Sur con el departamento Islas del Atlántico Sur y al Sur Oeste con la República de Chile.

La Ley 23775 estableció taxativamente en su ARTICULO 15º: "Pasarán al dominio de la nueva provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites territoriales que pertenezcan al dominio público o privado de la Nación, con excepción de aquéllos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional, y de todo otro cuya reserva se establezca por Ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada la presente"

La Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego ratifica por el inciso 7º del ARTÍCULO 54 : Declárase a la Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e islotes adyacentes, patrimonio intangible y permanente de todos los fueguinos, "Reserva Provincial Ecológica, Histórica y Turística".

La Ley provincial Nº 272/96 creó el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, regido por lo dispuesto en dicha Ley y los reglamentos a que ella de lugar. Constituido por todas las Áreas Naturales Protegidas bajo jurisdicción provincial, planificadas y creadas sobre bases



científico-técnicas, como un sistema integral que responde a los objetivos globales de conservación perseguidos. Basado en la caracterización, diagnóstico y actualización permanente del Patrimonio Natural de la Provincia a cargo del Poder Ejecutivo Provincial.

La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente de Tierra del Fuego, por Resolución N° 586/08 creó la Comisión Asesora de la Reserva Provincial Isla de los Estados, cuya función es proveer a la autoridad de aplicación de recomendaciones y sugerencias para la adecuada gestión de la reserva. La misma está integrada por el Gobierno a través de sus áreas competentes, la Armada Argentina, y el Centro Austral de Investigaciones Científicas (CADIC) a la que se incorporó la Administración de Parques Nacionales y la Prefectura Naval.

De ningún modo existe, ni puede admitirse un "poder ejecutivo bicéfalo" en Tierra del Fuego.

Las atribuciones y deberes del Gobernador están claramente especificadas en la Constitución provincial en el ARTICULO 135º: "El Gobernador es el jefe de la administración del Estado Provincial..." y ejerce la representación legal de la Provincia en todas sus relaciones oficiales. Podrá celebrar tratados y convenios con la Nación y con otras provincias. También podrá celebrar convenios con Municipios y entes públicos ajenos a la Provincia, nacionales o extranjeros, y con organismos internacionales, en todos los casos con aprobación de la Legislatura y dando cuenta al Congreso de la Nación cuando así correspondiere"

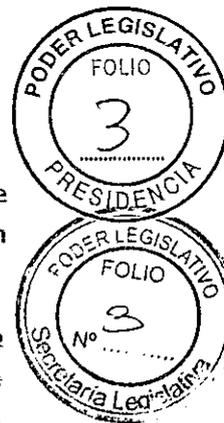
En Argentina, tanto en el orden federal como provincial los actos de administración, los produce el Poder Ejecutivo mediante Decretos. En Jurisdicción Nacional el Presidente y en las Provincias los Gobernadores. Excluyentemente, cada uno en sus respectivas jurisdicciones.

Decreto es un término que procede del latín *decrētum*, es la decisión de una autoridad sobre la materia en que tiene competencia. Es un tipo de acto administrativo emanado habitualmente del Poder Ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

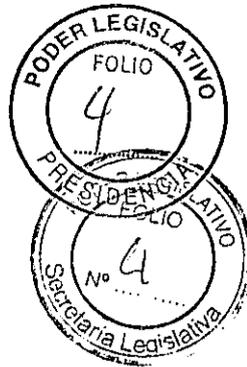
En la historia constitucional argentina se ha prohibido expresamente al Poder Ejecutivo el ejercicio de facultades legislativas. Ello se desprende el inciso 3º del Artículo 99º de la Constitución Nacional.

La reforma constitucional de 1994 si bien autoriza la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo por el ARTÍCULO 76º se establece un principio general que prohíbe la delegación legislativa y a continuación establece las excepciones y las condiciones en que se ejercerá esa delegación.

Por lo expuesto, el Decreto 929/16 colisiona jurídicamente con una norma de mayor jerarquía que es la Ley 23775, que como queda dicho, provincializó Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y fue complementada posteriormente por la Ley 26552/09 que específicamente dice en su ARTICULO 1º: "La provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur comprende: la parte oriental de la isla Grande de Tierra del Fuego hasta el límite con la República de Chile, la isla de los Estados, las islas Año Nuevo, las islas Malvinas, la isla Beauchêne, las rocas Cormorán y Negra, las islas Georgias del Sur, las islas Sandwich del Sur, otras islas, islotes y rocas situados en aguas interiores y en el mar territorial generado a partir de dichos territorios de conformidad con lo previsto en la Ley 23.968, incluidas las islas, islotes



y rocas situados al sur de la isla Grande de Tierra del Fuego hasta el límite con la República de Chile; los territorios situados en la Antártida Argentina comprendida entre los meridianos 25° Oeste y 74° Oeste y el paralelo 60° Sur, las islas, islotes y rocas situados entre los territorios que comprende la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur."



De lo expresado se desprende que el Poder Ejecutivo Nacional no puede legislar por un Decreto, mucho menos sobre la jurisdicción de una provincia, ya que dicha atribución está conferida por la Constitución Nacional en el ARTICULO 13º al Congreso de la Nación, que es quien las crea o modifica sus límites con el consentimiento de la Legislatura de las provincias interesadas y del Congreso.

El Presidente no puede en ningún caso, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo y esto es lo que ha ocurrido con el dictado inconstitucional del Decreto 929/16.

Sr. Presidente y Sres. Legisladores el ARTICULO 2º de nuestra Constitución manifiesta: "La Provincia tiene los límites territoriales y los espacios marítimos y aéreos que por derecho le corresponden, de conformidad con los límites internacionales de la república Argentina. Cualquier modificación de los límites deberá ser autorizada por Ley especial aprobada por las tres cuartas partes de los miembros de la Legislatura y sometida a consulta popular."

Y para el caso de sesión de tierras de dominio provincial, dice el inciso 28 del ARTICULO 105 de la Constitución provincial: "Autorizar la cesión de tierras de la Provincia para objetos de utilidad pública nacional, provincial o municipal, con el voto de los dos tercios de sus miembros."

A mayor abundamiento y a modo de antecedente válido y digno de imitar, creo oportuno recordar la Resolución de esa Legislatura Nº 152/92 (cuyo texto no replico en honor a la brevedad, pero adjunto para vuestra información, agregando una publicación oficial del Gobierno sobre la Reserva Provincial Isla de los Estados) que expresó: su "más enérgica oposición a la creación de una Reserva Nacional en Isla de los Estados", ello ante una iniciativa similar pero en el seno del Congreso Nacional de un proyecto de Ley que contaba con media sanción de la Cámara de Senadores.

Por todo lo expuesto y para no aceptar silenciosa y pasivamente otro error insoslayable como el que se advierte en el ARTICULO 3º del Decreto 929/16 por el que se "invita" a la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR a integrar la Comisión Mixta a la que refiere el Artículo 2º, solicito a los Sres. Legisladores otorguen trámite parlamentario al presente Asunto de Particulares, para su debate y posterior aprobación.

  
Adrián Gustavo de Antueno  
Legislador (MC)

# LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

## RESUELVE

Artículo 1º: Rechazar el Decreto Nº 929/16, mediante el cual el Poder Ejecutivo Nacional crea la RESERVA NATURAL SILVESTRE ISLA DE LOS ESTADOS Y ARCHIPIÉLAGO DE AÑO NUEVO, sobre el territorio conformado por la Isla de Los Estados, la Isla Observatorio, el Islote Elizalde, la Isla Zeballos, la Isla Goffré, el Islote Gutiérrez e islotes adyacentes, bajo el régimen previsto en el Decreto PE Nº 453/94, conforme surge detallado en el Anexo (IF-2016-00310619-APN-SSCA#MAD) que forma parte del citado Decreto.

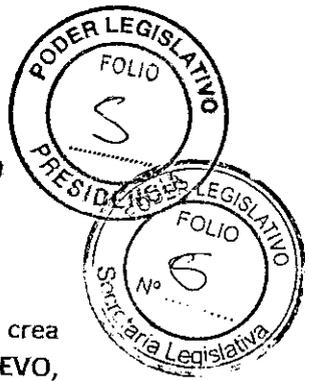
Artículo 2º: Declarar que el Decreto citado en el Artículo 1º es violatorio del Artículo 54º, último párrafo, de la Constitución Provincial y lesiona la autonomía de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y de los más elementales principios de la forma federal de gobierno como oportunamente lo ha manifestado ésta Legislatura Provincial a través de la Resolución Nº 151/92.

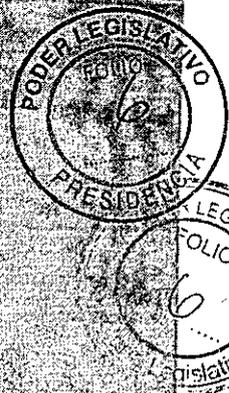
Artículo 3º: Solicitara todos los Diputados Nacionales fueguinos en su calidad de representantes del pueblo de Tierra del Fuego e instruir a los tres Senadores Nacionales que representan a la Provincia, que en los términos del Inciso 3º del ARTICULO 99º de la Constitución Nacional, propicien legalmente declararlo de nulidad absoluta el Decreto Nº 929/16 y todos los actos administrativos que de éste se desprendan.

Artículo 4º: Comunicar al Poder Ejecutivo Nacional, a ambas Cámaras del Congreso de la Nación y al Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.

**Resolución Nº: ...../16.-**





Asunto N° 332/92

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego"

### RESUELVE:

- Artículo 1°.- Expresar su más enérgica oposición al proyecto de ley nacional que propone el establecimiento de una Reserva Nacional en la Isla de los Estados, por violación del artículo 54° de la Constitución Provincial y lesivo de la autonomía de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y de los más elementales principios de la forma federal de gobierno.
- Artículo 2°.- Comunicar al Poder Ejecutivo Nacional, a ambas Cámaras del Congreso de la Nación, a las Legislaturas Provinciales y al Poder Ejecutivo Provincial.
- Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese".

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Es para fundamentar el proyecto leído por Secretaría.

A raíz de una consulta formulada por el Presidente de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, hemos tomado conocimiento de que el Senado ha dado media sanción a un proyecto de ley que declara a la Isla de los Estados como Reserva Nacional, sujeta al régimen de la Ley N° 22.351.

Me voy a permitir, señor Presidente, leer el proyecto que tiene la media sanción: "El Senado y Cámara de Diputados Sanciona con Fuerza de Ley: Artículo 1°.- Créase la Reserva Nacional de la Isla de los Estados, cuya extensión comprenderá a la isla del mismo nombre, la cual queda sujeta al régimen previsto por la Ley N° 22.351. Artículo 2°.- Dispónese la fundación del puerto y villa turística de "Chuanisín", cuyo trazado y localización en el territorio de la Isla de los Estados será determinado por el Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las previsiones del artículo siguiente. Artículo 3°.- Una comisión especial integrada por representantes de los Ministerios de Economía y Obras y Servicios Públicos, de Defensa, del Ente Nacional de Turismo, de la Administración de Parques Nacionales y de la provincia de Tierra del Fuego, tendrá a su cargo elaborar en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de la presente Ley, un plan regulador que deberá incluir: a) Ubicación geográfica del puerto y villa turística "Chuanisín"; b) trazado de las obras de infraestructura y servicios básicos a ejecutar, y plazos en los cuales deberá llevarse a cabo; c) régimen de concesiones de uso para el desarrollo de la actividad turística; d) régimen de administración portuaria; e) delimitación de áreas y restricciones vinculadas a la seguridad y la defensa.

Artículo 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, y los ingresos que produzca, se imputarán al "Fondo de Fomento de Parques Nacionales" establecido en el Capítulo IV de la Ley N° 22.351.

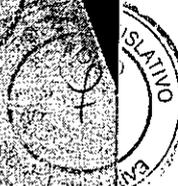
Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional".

Este proyecto fue acompañado por una nota de fecha 27 de agosto del año en curso, dirigida al señor Gobernador de la Provincia, por el Presidente de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de la Cámara de Diputados, en la que señala que hace conocer, esto al Poder Ejecutivo Provincial, con la finalidad de que esta Provincia, por su intermedio, haga llegar a esa Comisión la conveniencia o no de la sanción de dicha ley.

Nadie duda de la importancia de la labor de la Administración de Parques Nacionales, en lo que hace a la conservación de determinados espacios de interés. Sin embargo, esta actividad del ente nacional trajo aparejadas no pocas dificultades con las provincias, en cuya jurisdicción se encuentran las áreas protegidas, especialmente en lo que hace a la delimitación de la competencia nacional en los territorios provinciales.

Por otra parte, la presencia de Parques Nacionales en lugares alejados o despoblados del país, era en otras épocas el único medio de salvaguarda de la flora y fauna autóctonas, circunstancia que hoy ha variado sustancialmente, no sólo porque las provincias han asumido una actitud proteccionista, sino porque el organismo nacional carece de presupuesto para atender mínimamente las necesidades básicas de los parques.

En nuestra provincia existe hoy un Parque Nacional, que abarca algo más de sesenta mil hectáreas y que carece de infraestructura adecuada y de recursos económicos y humanos para un



funcionamiento eficiente, acorde con sus objetivos y destino. De tal modo, la provincia y la comunidad deben concurrir en auxilio permanente de esta institución, por su modelo. En nuestra Constitución Provincial se ha declarado a la Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e isloles adyacentes, como patrimonio intangible y permanente de todos los fueguinos. "Reserva Provincial ecológica, histórica y turística", con la intención de avertir cualquier tentativa de las autoridades nacionales de sustraer un área particularmente delicada desde el punto de vista ecológico de la jurisdicción provincial.

Esta declaración, contenida en el último párrafo del artículo 54° de la Constitución Provincial, persigue la defensa de la autonomía de Tierra del Fuego en la defensa y administración de su patrimonio ecológico, histórico y turístico, teniendo especialmente en cuenta que la Isla Grande ya cuenta con un Parque Nacional carente de recursos. La intención legislativa plasmada en el proyecto de ley nacional referido, va todavía más allá de la sustracción de parte del territorio provincial al poder político local, ya que en su articulado prevé el establecimiento de un puerto y villa turística, lo que implica una seria e intolerable intromisión en la competencia provincial sobre política demográfica y desarrollo económico, además de constituir un serio riesgo para el lugar caracterizado como reserva ecológica, al no haber previsto estudios de impacto ambiental que legitimen el proyecto.

Por lo expuesto, solicitamos de nuestros pares la aprobación del proyecto adjunto que tiende a la defensa de nuestra autonomía, de la Constitución Provincial y del patrimonio ecológico, histórico y turístico de Tierra del Fuego. Gracias.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

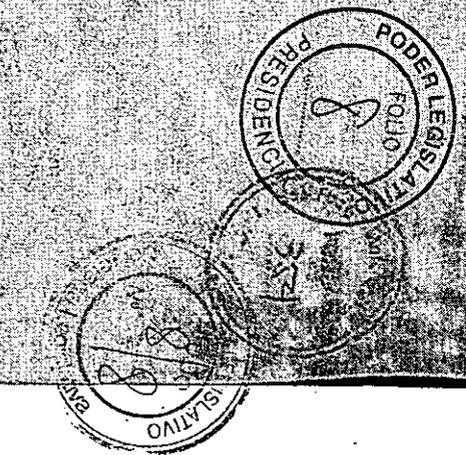
Para adelantar el voto afirmativo de la Unión Cívica Radical, a pesar de que estamos en conocimiento de que el autor del proyecto de referencia es el Senador Nacional por nuestro partido, por la provincia de Chubut. No obstante eso y fieles a lo que propusimos y votamos en la Constitución Provincial, no nos lleva otra intención que la de apoyar lo dictado, más allá que eso implique estar disconformidad o en discordancia con lo propuesto por un senador de nuestro propio partido. Gracias.

Pte. (PINTO): A consideración de los señores legisladores, en general y en particular, el proyecto de resolución.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

*Caricatos de Simón del P. Diego, S.M. de la Cruz*  
*y otros del Sr. D. Diego, S.M. de la Cruz*  
LEGISLATURA PROVINCIAL

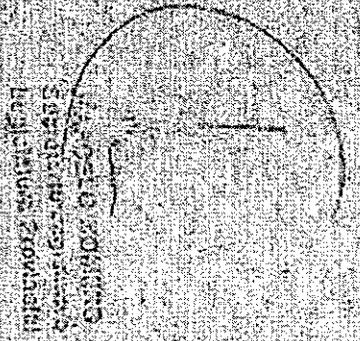


ARTICULO 1º. - Expresar su más enérgica oposición al Proyecto de Ley Nacional que propone el establecimiento de una República Nacional en la Isla de los Estados, por violatorio del artículo 54º último párrafo, de la Constitución Provincial y por violar la autonomía de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y de los más esenciales principios de la forma Federal de gobierno.

ARTICULO 2º. - Comunicar al Poder Ejecutivo Nacional, a ambas Cámaras del Congreso de la Nación y a las Legislaturas Provinciales y al Poder Ejecutivo Provincial.  
ARTICULO 3º. - Registrarlo, comunicarlo y archivarlo.

DADA EN SESION DEL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1932

RESOLUCION N° 181 /32.-



LOS SECRETARIOS  
PROVINCIAL LEGISLATIVA